



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

MAT.: (1) Da respuesta a requerimiento de información que indica; (2) Solicita reserva de información que indica; y (3) Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N°14/Rol D-023-2018, de 11 de octubre de 2024.

REF.: Procedimiento sancionatorio Rol D-023-2018, seguido contra Minera Gold Fields.

ADJ.: Anexos (digital).

Santiago, 02 de diciembre de 2024

MGFSN-2024-96

Sra. Macarena Meléndez Román

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Manuel Díaz Moles, en representación de **Minera Gold Fields Salares Norte SpA** (“Gold Fields” o el “titular”), RUT 76.101.725-K, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, en Av. Presidente Riesco N°5561, piso 7, comuna de Las Condes, vengo en dar cumplimiento a la diligencia probatoria decretada por esta Superintendencia mediante el **Resuelvo IV de la Res. Ex. N°14/Rol D-023-2018**, de 11 de octubre de 2024, dando respuesta al requerimiento de información formulado, según los términos que se exponen a continuación.

Cabe señalar que esta presentación se realiza oportunamente, atendiendo a que el plazo otorgado de 5 días hábiles fue objeto de una ampliación de plazo de 3 días hábiles adicionales, de acuerdo con lo establecido en la Res. Ex. N°15/Rol D-023-2018, de la SMA. En tanto, se precisa que la resolución del ANT. fue notificada por carta certificada, la que arribó a la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes el día 15 de noviembre de 2024, entendiéndose notificada el día 20 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

Gold Fields es titular del proyecto “*Proyecto Prospección Minera Salares Norte Ltda.*”, aprobado mediante la RCA N°18/2014 que considera la ejecución de 150 sondajes conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales del Proyecto. El Proyecto se localiza en la Región de Atacama, Provincia de Chañaral, Comuna de Diego de Almagro. Específicamente, está ubicado a unos 266 km al Noreste de la ciudad de Copiapó, a una altitud entre los 4.200 y 4.900 msnm.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

Asimismo, es titular de la RCA N°171/2016 del proyecto “*Modificación Prospección Minera Salares Norte*”, cuyo objetivo principal es la ampliación de la vida útil de la RCA N°18/2014, con el fin de continuar con los estudios geológicos en las áreas donde se han desarrollado actividades de sondajes de prospección, mediante la ejecución de 300 sondajes adicionales.

Luego, mediante la RCA N°153/2019 se aprobó el “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”, el cual está orientado a la explotación del mineral en el yacimiento Salares Norte para el procesamiento aproximado de 2 millones de toneladas de mineral al año (Mtpa), para producción de metal doré y su venta a terceros.

Las instalaciones del Proyecto se encuentran al noreste del Salar de Pedernales, por lo que, para acceder a ellas, se debe atravesar un camino público que cruza el Sitio Prioritario, el cual se denomina Salar de Pedernales.

Mediante el Memorándum O.R.A N°1, de fecha 16 de febrero de 2018, la Oficina Regional de Atacama de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), solicitó la dictación de medidas provisionales pre-procedimentales, con el objeto de evitar una posible afectación del suelo, flora y vegetación, y una pérdida o alteración de hábitat para fauna, sobre la base de los hallazgos constatados en el informe técnico de fiscalización ambiental (DFZ-2017-6282-III-RCA-IA)¹.

El 8 de marzo de 2018 el Primer Tribunal Ambiental autorizó la paralización de las obras, y, adicionalmente, decretó una medida cautelar consistente en la implementación de una velocidad máxima de 30 km/h en el camino de uso público ubicado en el área del salar de pedernales. Posteriormente, y habiéndose obtenido la autorización del Primer Tribunal Ambiental, mediante la Resolución Exenta N°307, de fecha 14 de marzo de 2018, se decretaron medidas provisionales².

Con fecha 5 de abril de 2018, la SMA dictó la Res. Ex. N°1/Rol D-023-2018, de fecha 5 de abril de 2018, iniciando la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2018, mediante la formulación de dos cargos en contra de la empresa³.

Adicionalmente, en el Resuelvo XII de la formulación de cargos se solicitó la renovación de las medidas provisionales ordenadas mediante la Res. Ex. N°307, de fecha 14 de marzo de 2018, por el término de 30 días corridos.

¹ “Labores de mejoramiento y perfilamiento de camino realizando excavaciones, cortes de talud, acopio de material, explotación de empréstitos, cambios de sección, pendiente y trazado de camino de uso público con el objetivo de ampliar la ruta que se emplaza dentro del Sitio Prioritario Salar de Pedernales y Alrededores, y cuyas actividades antes mencionadas no fueron consideradas en la evaluación ambiental del proyecto (RCA N°18/2014 y RCA N°171/2016”.

² Consistentes en: (A) Paralizar las acciones, obras y/o trabajos de mejoramiento, perfilamiento y/o habilitación del camino público. La presente medida tendrá una duración de 15 días hábiles a partir de su notificación; (B) El último día hábil de vigencia de la medida provisional, el Titular deberá presentar un informe donde explique en detalle las obras y acciones que ha realizado para mejorar el camino público que se inserta dentro del Salar de Pedernales; (C) El Titular deberá hacer llegar a la Superintendencia, los medios de verificación consistentes en placas patentes y tacómetros de cada uno de los vehículos y maquinarias que actualmente se utilizan en las acciones asociadas a la intervención del camino indicado en el punto anterior; (D) Entregar cada 7 días, los medios de verificación que permitan corroborar la paralización diaria de labores en los tramos identificados en el primer punto; y (E) En caso que el Titular hiciera retiro de la maquinaria que utilizaba para las acciones y/o trabajos sobre el camino, deberá informar a esta Superintendencia el destino de éstas, así como también detallar mediante medios de verificación.

³ En particular: (1) Ejecución de trabajos de mejoramiento y perfilamiento del camino que atraviesa el Sitio Prioritario “Salar de Pedernales y sus Alrededores” sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice; y (2) No incorporar el sector del camino de acceso al proyecto que atraviesa el Sitio Prioritario “Salar de Pedernales y sus Alrededores” en los seguimientos de vicuñas, guanacos y zorros culpeos que la empresa debe reportar en Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

Por su parte, en el marco del procedimiento sancionatorio en curso, en mayo de 2018 Gold Fields presentó un Programa de Cumplimiento (“PdC”), el que contemplaba acciones para hacerse cargo de los hechos infraccionales. Con fecha 4 de julio de 2018, presentó la versión refundida de dicho PdC. Sin embargo, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-023-2018, 27 de julio de 2018, la SMA rechazó el PdC propuesto.

En consecuencia, reiniciado el proceso sancionatorio, el titular presentó descargos con fecha 16 de agosto de 2018, solicitando absolución y, en subsidio, recalificación de la infracción.

Luego, mediante Res. Ex. N°12/Rol D-023-2018, de fecha 12 de julio de 2019, la SMA solicitó un pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) respecto a si, en base a los antecedentes expuestos, las obras de mejoramiento de caminos del titular constituyen un cambio de consideración que debió haber ingresado al SEIA⁴. Adicionalmente, a través el Resuelvo II de la misma resolución, la SMA suspendió el procedimiento hasta la recepción del pronunciamiento del SEA. Dicho informe fue evacuado por el SEA mediante Oficio Ordinario N°202199109430 con fecha 28 de abril de 2021, sin embargo, recién durante el año 2023 se agregó al expediente electrónico.

En paralelo, con posterioridad al inicio del proceso sancionatorio D-023-2018, el titular presentó, con fecha 5 de julio de 2018, un EIA denominado “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”, que fue aprobado ambientalmente mediante Res. Ex. N°153, de 18 de diciembre de 2019, el cual contempla el mismo acceso a través del camino público que atraviesa el sitio prioritario Salar de Pedernales.

Luego de transcurridos un año y once meses desde la recepción del pronunciamiento del SEA, en marzo de 2023 se actualizó el expediente electrónico del procedimiento sancionatorio, mediante la publicación del Oficio del SEA mencionado en el párrafo anterior, y la reasignación de fiscales instructores titular y suplente.

Finalmente, el 11 de octubre de 2024 la SMA dictó la Res. Ex. N°14/Rol D-023-2018, que levanta la suspensión del procedimiento sancionatorio Rol D-023-2018 y decreta como diligencia probatoria el requerir información a Gold Fields, según se expone a continuación.

II. RESPONDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo requerido, se informan y entregan a Ud. los antecedentes solicitados, en el mismo orden de la resolución del ANT.:

- A) Acompañar los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros), y los Balances Tributarios al 31 de diciembre de cada año, correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023.***

Se acompañan en **Anexo 1** de esta presentación los Estados Financieros y Balances Tributarios de la Compañía, de los periodos solicitados.

⁴ Mediante escrito presentado en enero 2019 que formula observaciones a la inspección personal, GF hace presente que no se ha efectuado oficio al SEA en los términos del art. 36 letra b) de la LOSMA.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

B) En relación con el Cargo N°2, se solicita informar y acreditar la implementación de las medidas especificadas en el punto 4.c) de la Adenda N°2 del proyecto “Modificación Prospección Minera Salares Norte”, en específico: i) la instalación de GPS en los vehículos de titular y los de contratistas; ii) instalación de señaléticas indicado velocidad máxima; y iii) la realización de talleres de instrucción para capacitar sobre los límites de velocidad establecidos.

El requerimiento hace referencia al proyecto “Modificación Prospección Minera Salares Norte” (RCA N°171/2016), sin embargo, este no contempla las medidas indicadas. Por lo anterior, para dar respuesta a lo solicitado, se ha entendido que hace referencia a las medidas contempladas en la Adenda del proyecto “Prospección Minera Salares Norte” (RCA N°18/2014).

Acorde se comprometió en la RCA de 2014, se implementaron las medidas asociadas al seguimiento y control del límite máximo de velocidad en el camino que atraviesa el sitio prioritario Salar de Pedernales, conforme se dio cuenta en los reportes presentados a esta autoridad en el marco de la medida pre procedimental rol MP-005-2018 y la medida provisional rol MP-008-2018.

A modo referencial, en la medida pre procedimental Rol MP-005-2018, ordenada mediante la Res. Ex. N°307 de 14 de marzo de 2018, el titular presentó un escrito ante la SMA con fecha 20 de marzo de 2018 (**Anexo 2.1**), en el cual se da cuenta de: (1) la instalación de la señalética que advierte el límite de velocidad, tanto en el inicio como en el término del tramo del camino de uso público en el área de la cuenca del Salar de Pedernales; (2) la ejecución de capacitaciones al personal sobre los límites de velocidad máxima permitidos y declaraciones juradas de los conductores que transitan por el camino de interés; y (3) Registros fotográficos de la instalación de banderilleros, tanto al inicio como al final del camino de uso público.

De esta manera, en conformidad a los compromisos establecidos en la RCA y a las medidas dispuestas por su Superintendencia, el titular instaló la señalética que advierte las restricciones de velocidad dentro de los límites del sitio prioritario, así como letreros de precaución por la presencia de fauna; y hasta la fecha ha mantenido el seguimiento y control de dichos límites mediante un sistema de ubicación satelital.

Aquello consta en el “Procedimiento de traslado desde y hacia el campamento Salares Norte” (PR_EHS_GFC_01) que se acompaña en el **Anexo 2.2**, de Minera Gold Fields Salares Norte, emitido en junio de 2017 y que se encontraba vigente a tal fecha, el cual regula la utilización del sistema de ubicación satelital “SPOT” que monitoreaba la posición y velocidad de todos los vehículos y equipos que transitaban en el camino⁵. Además, los límites de velocidades máximas se encuentran establecidos expresamente en las Figuras N°3 y N°4 de dicho Procedimiento, así como en el documento que se acompaña en **Anexo 2.3**, los que ilustran el mapa de rutas del proyecto, estableciendo un máximo de 60 km/hora para el camino que atraviesa el sitio prioritario⁶. En esta línea, el Procedimiento señala:

“El dispositivo SPOT es un sistema de monitoreo de posición y velocidad de los vehículos y equipos que transitan desde Copiapó hacia MGFSN. Todos los vehículos y equipos

⁵ Para mayor detalle de este sistema, ver páginas N°4 y N°5, “Procedimiento de traslado desde y hacia el campamento Salares Norte” (PR_EHS_GFC_01), Minera Gold Fields Salares Norte, junio de 2017.

⁶ Figura N°3 y N°4 donde se presenta a través de un mapa ambas rutas.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

(MGFSN, Empresas Contratistas, Sub-Contratistas y Proveedores) deben retirar el dispositivo SPOT en Oficina Paipote Gold Fields, al salir de garita en control guardias prenderlo para comenzar el traslado desde la zona urbana hacia el campamento. El conductor del vehículo será responsable de solicitar, activar y enviar las señales en los lugares definidos para los reportes que se deben enviar durante el traslado.

Mediante el uso de SPOT en los vehículos, se tendrá un registro satelital cada 5 y 10 minutos según el modelo utilizado por tramo avanzado, y así poder obtener una posición y velocidad del vehículo, para esto se enviará un correo electrónico a todas las personas involucradas con la subida del vehículo y/o equipo, de manera de poder hacer seguimiento a la ruta por la que se trasladan.

El tránsito desde y hacia Copiapó sin la utilización del SPOT o con el equipo apagado, es considerado como falta gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en documento GF- EHS-GCH-R-001 Reglamento Interno de Tránsito, por lo cual deberá proceder a ejecutar la sanción correspondiente ante la falta señalada en dicho Reglamento”⁷.

Adicionalmente, el Procedimiento establece que todo conductor debe suscribir previamente la “Declaración y compromiso con la seguridad en la conducción” (Anexo N°2 del Procedimiento), comprometiéndose, entre otros, a utilizar adecuadamente el spot y respetar las señales del tránsito y los límites máximos de velocidad permitidos, exponiéndose, de lo contrario, a la imposición de sanciones gravísimas.

En este sentido y con el objeto de mejorar la medición de la velocidad de los vehículos que transitan por los caminos del proyecto Salares Norte -entre los que se encuentra el camino de interés-, el titular implementó un nuevo sistema de control desde junio del año 2020, el que se encuentra vigente hasta la actualidad y se encuentra en permanente desarrollo. Este nuevo sistema “Roblox”, implementado por medio de la empresa experta GeoConexión, mide las velocidades a través de una aplicación para el celular (WIWALK/ROLBOX), almacenando datos de los últimos 12 meses. Se acompañan en **Anexo 2.4.1 y 2.4.2** los Manuales de Usuario del Sistema, que explican su funcionamiento y detallan la documentación que se le exige a cada conductor (dispositivo antisueño, declaraciones, entre otros). Adicionalmente, en el **Anexo 2.4.3** se acompaña el “Procedimiento de traslado de personas y carga desde y hacia Faena de Minera Gold Fields Salares Norte SpA”, actualizado a junio de 2022, el que establece el uso de la aplicación “Wiwalk by Rolbox” como una de las medidas que se deben cumplir para efectuar traslados en el marco del proyecto.

Se hace presente que, atendiendo al tiempo transcurrido desde el cierre de los proyectos, mi representada no cuenta actualmente con todos los registros solicitados. Sin embargo, con el objeto de acreditar que se mantiene el cumplimiento actual, en **Anexo 2.5** se acompaña un documento con registros fotográficos fechados y georreferenciados que fueron obtenidos en terreno con fecha 30 de noviembre de 2024, que dan cuenta que la señalética de control de límites de velocidad y de precaución de presencia de fauna -entre otros- se encuentra instalada hasta la actualidad en el camino que atraviesa el sitio prioritario.

⁷ Páginas N°4 y N°5, “Procedimiento de traslado desde y hacia el campamento Salares Norte” (PR_EHS_GFC_01), Minera Gold Fields Salares Norte, junio de 2017.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

Finalmente, cabe destacar que el titular se ha mantenido realizando talleres de instrucción para capacitar al personal sobre los límites de velocidad establecidos, según consta en los registros de asistencia y documentos con el contenido de las capacitaciones que se acompañan, de forma referencial, en el **Anexo 2.6** de esta presentación.

C) Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación con la eventual implementación de medidas correctivas asociadas a las infracciones imputadas en la Resolución Exenta N°1/Rol D-023-2018, con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

De acuerdo a lo requerido, se informa que luego de la formulación de cargos efectuada mediante Res. Ex. N°1/Rol D-023-2018, Gold Fields desarrolló e implementó diversas medidas correctivas asociadas a las infracciones imputadas, de manera de volver al estado de cumplimiento conforme a lo regulado y adicionalmente evitar la reiteración de estas. Así, entre las más relevantes se puede mencionar:

1. Paralización total de obras en el camino de acceso al Proyecto hasta la implementación de un Proyecto de Conservación del mismo.

Sin perjuicio de que Gold Fields disputa el alcance de las obras ejecutadas y sin que ello implicara ningún tipo de reconocimiento, mi representada se abstuvo de ejecutar cualquier otra obra en el camino hasta su aprobación ambiental, obtenida mediante RCA N°153/2019, y hasta contar con el acuerdo para la ejecución de estas obras de conservación que se describe en el numeral dos a continuación.

2. Implementación de un Plan de Conservación del camino aprobado por la Dirección Regional de Vialidad de Atacama:

Con fecha 7 de febrero de 2019, el Director Nacional de Vialidad declaró como público por presunción el camino que se inicia en la Ruta C-173 (C-13) y se extiende por 57 km de hasta llegar a la garita de acceso del campamento de Minera Gold Fields. En **Anexo 3.1** se acompaña la Res. Ex. N°387/2019, del Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual se efectúa la declaratoria.

Al momento de esta declaratoria, el camino se encontraba en su mayoría deteriorado, presentando ondulaciones (calamina) a lo largo de gran parte de su extensión, como consecuencia del tránsito constante de vehículos, así como de la falta de mantenciones adecuadas especialmente considerando las condiciones climáticas extremas a las cuales se encuentra expuesto.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

En razón de lo anterior, y en el marco del cumplimiento de la RCA N°153/2019⁸, con el fin de llevar a cabo las mantenciones necesarias para asegurar la correcta conservación del camino y prevenir futuros deterioros y accidentes, Gold Fields presentó un plan de conservación del camino público a la Dirección Regional de Vialidad. Dicho plan fue aprobado mediante el Ordinario N° 05, de 20 de febrero de 2020, de la Dirección Regional de Vialidad de Atacama. En el **Anexo 3.2** se acompaña la carta conductora y el plan de conservación presentado por Gold Fields, así como el Ord. N° 05/2020, mediante el cual la autoridad da su aprobación.

De esta manera, a partir de marzo de 2020 se comenzaron a implementar las actividades y obras de mantención y conservación, las cuales se señalan a continuación:

- Se realiza humectación del área a intervenir en el camino, para que esta penetre y ablande la carpeta existente.
- Se realiza perfilado con motoniveladora para eliminar las deformaciones transversales o calaminas y las deformaciones longitudinales o ahuellamientos.
- Compactación del área conservada.
- Reconstitución de cunetas y sangrías.
- Limpieza de nieve ante eventos climáticos, entre otras.

De forma referencial, en **Anexo 3.3** se acompañan algunos de los informes de avance del plan de conservación que fueron remitidos a la Dirección de Vialidad, los cuales incluyen registros fotográficos de las actividades realizadas. Adicionalmente, en los mismos informes se da cuenta de la ejecución de charlas, mediante las cuales se instruyó al personal que ejecuta los trabajos acerca de los compromisos ambientales del proyecto, de manera de efectuar las actividades sin afectar los componentes ambientales del sector.

3. Incorporación del sector del camino de acceso al proyecto que atraviesa el Sitio Prioritario “Salar de Pedernales” en el seguimiento semestral de fauna de alta movilidad (vicuña, zorro culpeo y guanaco).

Con el objeto de hacerse cargo del hecho infraccional N°2, consistente en “*No incorporar el sector del camino de acceso al proyecto que atraviesa el Sitio Prioritario “Salar de Pedernales y sus Alrededores” en los seguimientos de vicuñas, guanacos y zorros culpeos que la empresa debe reportar en Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA*”, a partir del primer semestre de 2018 se incorporó en los seguimientos semestrales de fauna a las especies de alta movilidad; vicuñas, zorro culpeo y guanacos, del sector del camino de acceso al proyecto que atraviesa el Sitio Prioritario “Salar de Pedernales”.

En **Anexo 3.4** se acompañan los informes de seguimiento semestral de fauna remitidos por el titular mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la SMA, los cuales se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA).

⁸ Cons. 4.3.2 y 6.4 de la RCA N°153/2019 (pág. 50 y 58, respectivamente).



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

4. Mejoramiento de señalética existente en el camino de acceso al Proyecto.

Tal como se señala en la respuesta letra B) de esta presentación, en el marco de la medida Rol MP-005-2018, Gold Fields acreditó la instalación de señalética que advierte los límites de velocidad, tanto en el inicio como en el término del tramo del camino de uso público en el área de la cuenca del Salar de Pedernales, así como letreros que advierten por la presencia de fauna.

Luego de ello, el titular ha mantenido y mejorado la señalética en el camino, incluyendo advertencias de límites de velocidad, presencia de fauna, prohibición de encender fuego, áreas de protección de formaciones xerofíticas, entre otras. Lo anterior se acredita mediante registro fotográfico fechado y georreferenciado que se acompaña en **Anexo 3.5** de esta presentación.

5. Implementación de nuevo sistema de medición de velocidad de vehículos:

Conforme se señala en la respuesta de la letra B), con el objeto de mejorar la medición de la velocidad de los vehículos que transitan por los caminos del proyecto Salares Norte y sus rutas de acceso, el titular implementó un nuevo sistema de control de velocidad mediante una aplicación de celular, denominada “Wiwalk by Rolbox”, a cargo de la empresa experta GeoConexión. De forma referencial, se adjunta en **Anexo 3.6** una cotización que da cuenta de los servicios que presta la empresa GeoConexión en esta materia.

En el **Anexo 3.7** se acompañan los Manuales de Usuario del Sistema, que explican su funcionamiento y detallan la documentación que se le exige a cada conductor (dispositivo antisueño, declaraciones, entre otros). Adicionalmente, en el mismo anexo se acompaña el “Procedimiento de traslado de personas y carga desde y hacia Faena de Minera Gold Fields Salares Norte SpA”, el que considera el uso de la aplicación “Wiwalk by Rolbox” como una de las medidas que se deben cumplir para efectuar traslados en el marco del proyecto.

D) Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Minera Gold Fields Salares SpA, en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable Gold Fields Salares, durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta Superintendencia), y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución esté pendiente, señalando su expediente y ubicación.

Se informa a UD. que mi representada no ha sido sancionada en materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable “Gold Fields Salares” durante la ejecución de su proyecto, ni por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental ni por órganos jurisdiccionales.

E) Remitir información sobre el estado actual del proyecto “Modificación Prospección Minera Salares Norte”, calificado ambientalmente mediante RCA N°171/2016, que, de acuerdo con lo informado en la plataforma RCA de esta Superintendencia, habría comenzado su fase de cierre con fecha 30 de abril de 2021. Al respecto, deberá entregar antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las condiciones, medidas y compromisos establecidos en el Considerando 4.3.3 de la RCA señalada.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

Cabe tener presente que el proyecto “Modificación Prospección Minera Salares Norte”, calificado ambientalmente mediante la RCA N°171/2016, tuvo por objeto dar continuidad operacional y extender la vida útil del Proyecto “Prospección Minera Salares Norte”, aprobado a través de la RCA N°18/2014. En ese sentido, según consta en los comprobantes de cambios realizados por el titular a sus RCA, emitidos por el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la SMA (**Anexo 4.1**), se aclara que ambos proyectos iniciaron su fase de cierre con fecha **30 de octubre de 2020 (Anexos 4.1.1 y 4.1.2)**, culminando dicha fase el **30 de abril de 2021 (Anexos 4.1.3 y 4.1.4)**.

Es decir, esta última corresponde a la fecha en que se dio por terminada la fase de cierre de ambos proyectos, y no a la fecha de inicio de tal etapa. Aquello consta también en la carta MGFSN-2020-00043, de fecha 27 de octubre de 2020, en la que el titular informó a su Superintendencia el inicio de la etapa de cierre del proyecto mediante el retiro de la maquinaria de sondaje de las últimas plataformas (hito de inicio de dicha fase); así como en la carta MGFSN-2021-00087, de fecha 29 de abril de 2021, mediante la cual Gold Fields informó a la SMA sobre el término de la etapa de cierre de los proyectos, tras haber cerrado el último sondaje y realizado el reacondicionamiento del terreno. Ambas se acompañan en **Anexos 4.1.5 y 4.1.6**, respectivamente.

Pues bien, se informa que las medidas de cierre reguladas en el Considerando 4.3.3 de la RCA N°171/2016 fueron implementadas por el titular, según dan cuenta los Informes de las actividades de cierre de plataforma de sondaje que se acompañan en el **Anexo 4.2** de esta presentación, los que incluyen un registro checklist de los aspectos que fueron inspecciones en cada oportunidad, así como registros fotográficos que acreditan el estado del área una vez implementadas las medidas de cierre.

En lo que respecta a la medida cierre de las huellas de acceso a las plataformas, se hace presente que estas se mantienen en el marco de la ejecución de la RCA N°153/2019, que aprueba el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”.

Por consiguiente, es posible sostener que ambos proyectos se encuentran actualmente cerrados, conforme fue informado a su Superintendencia.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

III. ANEXOS

Se acompañan los antecedentes antes citados en Anexo Digital de esta presentación, disponible en el siguiente enlace:

<https://tecnocomputacion.sharepoint.com/:f/s/GFCL/Enw2WVtkRKVIjkrpNHpiumkBmXAgIUYNHOemO1LO40kwsA?e=kZUXg5>

A continuación, se detallan los referidos anexos:

- **Anexo 1.** Estados Financieros y Balances Tributarios de la Compañía:
 - 1.1. Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021.
 - 1.2. Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y 2022.
 - 1.3. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2021.
 - 1.4. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2022.
 - 1.5. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2023.

- **Anexo 2.** Implementación de medidas específicas:
 - 2.1. Presentación del titular ante SMA, de fecha 20 de marzo de 2018, que cumple lo ordenado por Res. Ex. N°307/2018.
 - 2.2. Procedimiento de traslado desde y hacia el campamento Salares Norte, Minera Gold Fields, de junio de 2017.
 - 2.3. Presentación de puntos de uso de SPOT en ruta, Minera Gold Fields.
 - 2.4. Sistema de control de velocidad “Wiwalk by Rolbox”:
 - 2.4.1. Manual de Usuario para Android del Sistema “Rolbox”, Optimal Solutions para Minera Gold Fields.
 - 2.4.2. Manual de Usuario para iPhone del Sistema “Rolbox”, Optimal Solutions para Minera Gold Fields.
 - 2.4.3. “Procedimiento de traslado de personas y carga desde y hacia Faena de Minera Gold Fields Salares Norte SpA”, de junio de 2022.
 - 2.5. Registros fotográficos fechados y georreferenciados de la señalética instalada, noviembre de 2024.
 - 2.6. Registros de capacitaciones efectuadas sobre los límites de velocidad establecidos.

- **Anexo 3.** Medidas correctivas implementadas:
 - 3.1. Res. Ex. N°387, de 7 de febrero de 2019, de la Dirección Nacional de Vialidad.
 - 3.2. Carta de Minera Gold Fields, de 14 noviembre de 2019, mediante la cual se presenta Plan de Conservación de Camino; Documento del Plan de Conservación y Ord. N°05, de 20 de febrero de 2020, de la Dirección de Vialidad, mediante el cual se aprueba plan de conservación presentado por Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
 - 3.3. Informes de avance del proyecto de conservación del camino acceso al Proyecto Salares Norte.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

- 3.4. Informes de seguimiento semestrales remitidos al SSA: Plan de seguimiento ambiental para el proyecto “Modificación Minera Salares Norte”.
 - 3.5. Registro fotográfico de señalética y letreros en camino de acceso al Proyecto.
 - 3.6. Cotización de servicios, de fecha 30 de junio de 2024, GeoConexión.
 - 3.7. Manuales de Usuario Sistema “Rolbox”; “Procedimiento de traslado de personas y carga desde y hacia Faena de Minera Gold Fields Salares Norte SpA”, de junio de 2022.
- **Anexo 4.** Cierre del Proyecto Prospección Minera Salares Norte (RCA N°14/2014 y RCA N°171/2016):
- 4.1. Comprobantes inicio y término de ejecución fase de cierre:
 - 4.1.1. Comprobante de cambios realizados por el titular a la RCA N°171/2016, emitido por el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la SMA, que acredita el inicio de la fase de cierre con fecha 30 de octubre de 2020.
 - 4.1.2. Comprobante de cambios realizados por el titular a la RCA N°18/2014, emitido por el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la SMA, que acredita el inicio de la fase de cierre con fecha 30 de octubre de 2020.
 - 4.1.3. Comprobante de cambios realizados por el titular a la RCA N°171/2016, emitido por el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la SMA, que acredita el término de la fase de cierre con fecha 30 de abril de 2021.
 - 4.1.4. Comprobante de cambios realizados por el titular a la RCA N°18/2014, emitido por el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental de la SMA, que acredita el término de la fase de cierre con fecha 30 de abril de 2021.
 - 4.1.5. Carta MGFSN-2020-00043, de fecha 27 de octubre de 2020, de Minera Gold Fields, que informa el inicio de la fase de cierre de la RCA N°18/2014 y RCA N°171/2016.
 - 4.1.6. MGFSN-2021-00087, de fecha 29 de abril de 2021, de Minera Gold Fields, que informa el término de la fase de cierre de la RCA N°18/2014 y RCA N°171/2016.
 - 4.1.7. Copia de correo electrónico remitido por Minera Gold Fields a la SMA informando el término de la etapa de cierre, de 30 de abril de 2021.
 - 4.2. Informes de las actividades de cierre de plataformas de sondaje con registros fotográficos, de Minera Gold Fields.



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

POR TANTO, se solicita a Ud. tener por contestado, en tiempo y forma, el requerimiento de información contenido en el **Resuelvo IV de la Res. Ex. N°14/Rol D-023-2018**, de 11 de octubre de 2024, de vuestra Superintendencia del Medio Ambiente, teniendo por acompañados los antecedentes detallados en el Capítulo III de esta presentación; considerando, además, que mi representada se encuentra llana a resolver cualquier duda o comentario adicional que esta presentación pudiese generar.

IV. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN

En virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita a UD. la reserva de información de los siguientes anexos:

- Anexo 1. Estados Financieros y Balances Tributarios de la Compañía:
 - 1.1. Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021.
 - 1.2. Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y 2022.
 - 1.3. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2021.
 - 1.4. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2022.
 - 1.5. Balances Tributarios al 31 de diciembre de 2023.

- Anexo 3. Medidas correctivas:
 - 3.6. Cotización de servicios, de fecha 30 de junio de 2024, GeoConexión.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, y su caso para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:



GOLD FIELDS

Minera Gold Fields Salares Norte SpA.
Presidente Riesco # 5561 piso 7°
Las Condes, Santiago-Chile
Tel: (56-2) 2979 6350
<http://www.goldfields.com>

- a. *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b. *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c. *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, se trata de los estados financieros y balances contables de mi representada, en relación al rubro que esta desempeña, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera de su ámbito de administración y de los contratistas o proveedores, por lo cual, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, solicito a Ud. se sirva a acceder a la reserva de información solicitada, principalmente de los documentos contenidos en los **Anexos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 y 3.6.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Manuel Díaz Moles
Representante Legal
Minera Gold Fields Salares Norte SpA